

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Consta por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**, con el **RUC N° 20131373741**, con domicilio legal en la avenida Joaquín Madrid N° 200 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Alcalde, Sr. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS**, identificado con **DNI N° 40050610**, reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, según Credencial otorgada el 29 de octubre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con el **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector (e), HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph. D.**, identificado con **DNI N° 08219975**, designado mediante Resolución N° 0366-2025-R-UNALM de fecha 10 de junio de 2025, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**".

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

La normativa legal que sustenta el presente convenio es la siguiente, la cual tiene carácter enunciativo, mas no limitativo:

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**;
- 2.6. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil de fecha 24 de julio de 1984;
- 2.7. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;
- 2.8. Directiva DI-OGIDE-006, que regula las disposiciones y procedimientos para la gestión de convenios de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 131-2024-MSB-GM.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco entre **LA MUNICIPALIDAD Y LA UNALM**, tiene por objeto establecer una relación de colaboración mutua, para fomentar la extensión y proyección social, educación, identidad nacional, conciencia marítima, ciudadanía ambiental, sostenibilidad, dentro del marco de la responsabilidad social universitaria, fortaleciendo el vínculo entre la población del distrito de San Borja y la comunidad universitaria.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente convenio, de mutuo acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- a) Favorecer la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta de actividades educativas, culturales, cívicas, extensión y proyección social en el campo medioambiental dentro del marco de responsabilidad Social Universitaria, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
- b) Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito deportivo, cultural, educativo, científico, tecnológico y en cuantas otras actividades que puedan surgir entre ellas previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
- c) **LA MUNICIPALIDAD** comunicará oportunamente sus convocatorias de prácticas pre y profesionales a la **UNALM** dentro del marco legal vigente.
- d) Otras actividades de interés mutuo que constituyen el objeto del presente convenio, dentro de las disponibilidades de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente convenio se cursen **LAS PARTES**, se designan a los siguientes coordinadores:

5.1. Por LA MUNICIPALIDAD:

Titular: El Gerente de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Correo electrónico: yvan.vidal@msb.gob.pe

Alternativo: El Gerente de la Gerencia de Gestión Social.

Correo electrónico: gabriel.baltazar@msb.gob.pe

5.2. Por LA UNALM:

El Director de la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social o quien este designe.

Correo electrónico: proysoc@lamolina.edu.pe

La designación de un nuevo representante o coordinador surtirá efecto a los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación por una de **LAS PARTES**. Ellos no podrán delegar las funciones encomendadas.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA MUNICIPALIDAD** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

Para la suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo del presente convenio, por su naturaleza, tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la última fecha de suscripción del mismo, con opción a renovarse de conformidad a las normas legales vigentes al momento



de su renovación, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO MARCO

1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
2. El presente convenio podrá ser ampliado o modificado por adenda previo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin desnaturalizar el objeto del mismo, mediante una solicitud escrita, enviada por una de **LAS PARTES** a la otra, la citada solicitud detallará las ampliaciones, o modificaciones que se proponen y entrarán en vigencia a la suscripción de una adenda según corresponda. Las modificaciones o ampliaciones solicitadas, deberá valorar el término del plazo del convenio. En caso la modificación o ampliación no guardará relación con el objeto del convenio, se deberá suscribir uno nuevo.
3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.



2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.



3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio son propiedad de **LA MUNICIPALIDAD** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

1. **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

2. **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente convenio.

3. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de la otra parte, salvo disposición en contrario establecida por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente convenio. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho del presente convenio; así como, la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.





- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Para efectos del presente convenio, **LAS PARTES** expresan lo siguiente:

1. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en la fecha de entrada en vigor y ejecución del presente convenio, ni ellas ni sus socios, accionistas, apoderados, directivos, representantes legales, gerentes, funcionarios o empleados.
2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse durante la ejecución del



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



convenio y en todo momento, con ética, honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, apoderados, directivos, representantes legales, gerentes, funcionarios o empleados; comprometiéndose a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como prevenir, rechazar y luchar contra todo acto de corrupción y de soborno.

3. Además, **LAS PARTES** declaran conocer la Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Municipalidad de San Borja, aprobada con Decreto de Alcaldía N° 005-2024-MSB-A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio quedará concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, definida en el Artículo 1315° del Código Civil.

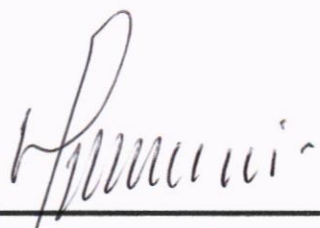
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS

1. Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios señalados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio tres (03) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.
2. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente convenio en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por LA MUNICIPALIDAD

Por LA UNALM


Sr. Marco Antonio Álvarez Vargas
Alcalde

Fecha: 11-07-2025

Lugar: San Borja - Lima


Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph. D.
Rector (e)

Fecha: 04-07-2025

Lugar: La Molina - Lima